ANEXO DEL OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.7003668 de 2024 ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y ASOCIACION DE JOVENES PRODUCTORES INDIGENAS Y CAMPESINOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA TANU

PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ECONOMÍA CAMPESINA

CONSIDERACIONES

1. Que en el marco de la Convocatoria DSNFT-0001-FEEC-2024 del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA suscribió, entre otros, el convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7003668 de 2024 cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2024:

2. Es importante indicar que, al referido convenio, les ejerce interventoría la Universidad de Antioquia conforme el contrato No. CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 cuyo objeto es *"Prestar los servicios de interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable a los convenios suscritos en el marco de las funciones de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo."*

3. Durante la ejecución, el conviniente remitió a la interventoría solicitud de prórroga con su justificación, hasta el 30 de marzo de 2025.

4. En atención a lo anterior, mediante la comunicación No 7-2024-326286 del 13 de diciembre de 2024 radicadas ante el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA la Universidad de Antioquia en su calidad de interventora, rindió el informe No. CP-59 con avance de ejecución técnica, financiera, jurídica y administrativa del convenio antes referido, señalando que el conviniente ha dado cumplimiento a los requisitos jurídicos, administrativos y logísticos, se encuentran a paz y salvo respecto a los aportes de seguridad social integral y parafiscales.

5. Según el informe en comento, la interventoría analizo los argumentos presentados por el conviniente como justificación de la prórroga e indico que encuentra VIABLE la prórroga hasta el 30 de marzo de 2025, luego de concluir que se configuro un hecho de fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar, luego de concluir que se configuro un hecho de fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar, luego de concluir que se configuro un hecho de fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar.

6. En atención a todo lo manifestado, la cláusula vigésima sexta del convenio dispone que: *"**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin."*

7. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y estando en ejecución el convenio de asociación, además, por ser procedente, las partes:

ACUERDAN:

CLAÚSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7003668 de 2024, hasta el 30 de marzo de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZA: El conviniente se compromete, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación del presente otrosí, a la actualización de la garantía consignada en el de asociación conforme a la presente prórroga.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. - PUBLICACIÓN EN EL SECOP: El Sena realizará la publicación del presente otrosí en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas del convenio de asociación, no modificadas mediante este documento, continúan vigentes.